

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

O.P. Nº 100041365

R. S/C Nº 100004947

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Nº 16/2014

Salta, 13 de Mayo de 2014

VISTO:

La Resolución General Nº 19/2009 y la Resolución General Nº 6/2010 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar modificaciones en ambas resoluciones, con el objeto de excluir de los regímenes de recaudación bancaria determinados conceptos, que por su naturaleza no debieran estar alcanzados por el régimen.

Que por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º y 7º del Código Fiscal,

El Director General de Rentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los incisos a), k), l) y m) del Artículo 6º de la Resolución General 6/2010, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"a).- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, así como también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejantes. Igual tratamiento se le otorgará a las acreditaciones de viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, públicas o privados, que se efectúen a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.

k).- Acreditaciones de importes originados en reintegros de asignaciones familiares, IVA, impuestos internos y/o conceptos similares, que efectúen la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de Seguridad Social. Igual tratamiento deberá otorgarse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde se encuentre abierta la cuenta o por terceros, por las compras efectuadas con tarjeta de crédito y/o débito.

l).- Las acreditaciones efectuadas por compañías de seguros, por pagos de seguros sobre bienes y de vida realizada a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.

m).- Los importes que se acrediten en concepto de reintegros de gastos médicos, sanatoriales y/o quirúrgicos cualquiera fuera su índole, realizados por obras sociales, compañías aseguradoras o empresas de medicina prepaga."

Artículo 2º.- Incorporar al artículo 6º de la Resolución General Nº 6/2010 los incisos que a continuación se detallan:

"n).- Los importes que se acrediten provenientes de la venta, renta y/o amortización de títulos públicos nacionales y/o provinciales, nominados o no.

o).- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Se incluyen los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciamientos para la exportación, como así también las devoluciones del impuesto al valor agregado (IVA).

p).- Los créditos provenientes del rescate de letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

q).- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan conformado con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

r).- Las rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles en moneda nacional o extranjera, emitidas o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades."

Artículo 3°.- Modificar los incisos 1) y 11) del Artículo 6° de la Resolución General Nº 19/2009, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1.- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y/o fondos de desempleo y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación, así como también cualquier otro préstamo y/o subsidio otorgado por el Gobierno Provincial, organismos descentralizados, Consejo Federal de Inversiones y/o semejantes. Igual tratamiento se le otorgará a las acreditaciones de viáticos, reintegro de gastos y cualquier otro beneficio brindado al personal en relación de dependencia, públicas o privados, que se efectúen a través de convenios de acreditaciones celebrados con los bancos.

11.- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de las operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Igual tratamiento deberá darse a las bonificaciones y/o promociones otorgadas por la misma entidad donde la cuenta se encuentra abierta, o por terceros, por compras realizadas con tarjetas de débito o crédito."

Artículo 4°.- Incorporar como inciso 12) del Artículo 6° de la Resolución General Nº 19/2009, el texto que a continuación se expresa:

"12.- Las rentas y/o ajustes de estabilización o corrección monetaria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles en moneda nacional o extranjera, emitidas o que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias y las municipalidades."

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Artículo 7°.- Notificar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.

CPN Diego L. Dorigato Manero

Director General

DGR - Salta

Sin Cargo

e) 19/05/2014